

DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL NAVAL

Disposición Permanente N° 9/07

Normas generales a seguir con el personal militar de alumnos para los casos de embarazo y/o hijos a cargo.

1. Otorgar la Licencia Especial por maternidad, a las cadetes de la ESCUELA NAVAL MILITAR, las alumnas del Curso de Integración Naval (CUINA), a las Suboficiales y Cabos que realicen el Curso de Ascenso de Suboficial a Oficial (CASO) y a las aspirantes navales embarazadas, por el período comprendido entre la notificación del embarazo por parte de las causantes, acreditado por un profesional idóneo, hasta la finalización del año de lactancia a partir de producido el parto. Este plazo podrá ser modificado, hasta el momento en que se readquiera su disposición y capacidad para continuar con su formación naval militar, conforme lo determine una Junta de Reconocimientos Médicos.
2. Las causantes deberán realizar los controles que para cada tipo de embarazo estén prescritos en los Hospitales Navales más cercanos al domicilio de residencia, debiendo ser evaluadas, en cada una de esas oportunidades, por la Junta de Reconocimientos Médicos a fin de cumplimentar lo establecido en el punto 1.
3. La reincorporación de las causantes, se realizará luego del alta médica definitiva otorgada por la citada Junta de Reconocimientos Médicos. Esta reincorporación se deberá adecuar al momento en que las causantes debieron suspender sus actividades físicas y académicas, debiendo las Direcciones de las respectivas Escuelas, validar como calificaciones del año de reincorporación, las obtenidas por las causantes en idéntico período del año en que se les otorgó la licencia. De no ser posible la reincorporación en estos términos, las Direcciones involucradas propondrán a la DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, vía comando, el temperamento a adoptar en cada caso particular.
4. La DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL asegurará la completa atención sanitaria de las causantes y de sus hijos durante el período de embarazo y hasta la finalización del período de lactancia de un año posterior al parto afrontando los gastos originados por ello. Las Direcciones de las respectivas Escuelas, realizarán las diligencias necesarias para el control del cumplimiento de esta Disposición Permanente.
5. La DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NAVAL llevará un registro detallado de cada caso, donde se incluirá la información atinente a la atención sanitaria brindada, tanto a la madre como al recién nacido, a los efectos de poder optimizar los procedimientos realizados para futuros casos, dentro del marco de la legislación vigente.
6. Los Institutos de Formación que cuenten con personal militar de alumnos con hijos a cargo, elevarán la correspondiente FIDOFAC para el cobro de las asignaciones familiares que les corresponda de acuerdo con la Ley N° 24.714, siguiendo idéntico procedimiento que para el personal militar superior y subalterno.
7. La presente deroga la Disposición Permanente DGPN N° 13/06“R” (BNR 4/06).

Disp. DGPN

BNP N° 17/07